



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

**DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

ORDENANZA No. 007-2024

**"POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**

PRESENTADO POR: NICOLAS GALLARDO VASQUEZ "GOBERNADOR

COMISION: DE HACIENDA

1° DEBATE: 2 DE JULIO 2024

2° DEBATE: 12 DE JULIO 2024

ANOTADO FOLIOS: 07



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1000

Al Contestar cite Radicado: **20241100004930-E** Id: **23064**
Fecha: 2024-07-18 16:49
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - PATRICK DAVIS
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos: 4 FOLIOS.



San Andrés Isla,

Diputado
PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Asunto: ID-22411- Sanción Ordenanza.

Cordial saludo:

Me permito enviar debidamente sancionada la CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 007 DE 2024 "POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

Atentamente,


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Anexos: 1 ejemplar
Copia:

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada



Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024\Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



Al Contestar cite Radicado: **20241100016460-R** Id: **22411**
 Fecha: 2024-07-12 17:36
 Destinatario: SECRETARIA PRIVADA
 Remitente: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - LOURDES BOWME HAWKINS
 Tipología Documental: OTROS
 Folios: 1
 Anexos: 4 FOLIOS.



ORDENANZA DEPARTAMENTAL
PROCESO DE TRÁMITE DE INCIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 4

ORDENANZA No. 007 DE 2024
(12 de JULIO 2024)

POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el numeral 4° artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, las conferidas en el numeral 1° y 15° del artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ley 2023 de 2020.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO: Créase la Tasa Pro Deporte y Recreación, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como renta destinada a fomentar y estimular el deporte y Recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPOSICIÓN LEGAL. La Tasa Pro Deporte y Recreación, del Departamento Archipiélago se regirá por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 y las normas que la sustituyan o modifiquen, así como por las disposiciones del Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO TERCERO. HECHO GENERADOR. Está constituido por la suscripción de contratos y convenios que realice el departamento Archipiélago, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta donde posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO. Las entidades a las cuales le sean transferidos recursos mediante convenios interadministrativos por el Departamento y/o las empresas del presente artículo, deberán aplicar el presente gravamen, sobre dichos recursos cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO CUARTO: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO QUINTO: SUJETO PASIVO. El Sujeto Pasivo es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente, suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y

POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta donde posea capital social o accionario superior al 50% entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO: Quedarán exentos del presente gravamen los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO SEXTO: BASE GRAVABLE. Será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del **DOS POR CIENTO (2%)** del valor total del contrato o convenio, determinado en el comprobante de egresos expedido por la Tesorería del Departamento Archipiélago a las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas.

ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables directos en calidad de agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación, las entidades señaladas en el Parágrafo del artículo Tercero y artículo quinto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS. Los valores recaudados por la tasa de destinarán exclusivamente a:

No.	CONCEPTO	PORC. (%)
1	Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.	20%
2	Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos	10%
3	Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.	5%
4	Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.	5%
5	Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva	35%
6	Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional	10%
7	Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.	5%

POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

No.	CONCEPTO	PORC. (%)
8	Refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el ente departamental competente en su manejo.	10%

PARÁGRAFO. Los ítems anteriormente mencionados tendrán especial atención en la promoción y fortalecimiento del deporte femenino, la recreación y actividad física en el departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL. Autorizar al Gobierno Departamental a través de la Tesorería de la Secretaria de Hacienda Departamental, para crear una cuenta especial para el depósito y transferencia denominada TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, con el fin de que los agentes retenedores indicados en el PARÁGRAFO del artículo tercero y artículo quinto de la presente Ordenanza, realicen el giro de los recursos recaudados por el concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

Los rendimientos financieros que se obtengan serán exclusivamente de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para los fines determinados en el artículo noveno de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARACION Y PAGO: Las entidades señaladas en el PARÁGRAFO del artículo tercero y quinto de la presente Ordenanza, están obligadas a presentar y pagar los valores consignados en la declaración de conformidad con las condiciones y lugares establecidos por parte de la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

La Declaración se presentará en el formulario que para el efecto sea diseñado por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago y en este, se deberá liquidar el valor correspondiente al 100% del gravamen causado.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en la declaración y pago de los dineros recaudados por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación dentro de los términos establecidos para ello, generara las sanciones contempladas en el Estatuto de Rentas Departamental y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones "Rosales Hooker" de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día doce (12) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).


PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente


LOURDES BOWIE HAWKINS
Secretario General (E)

POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los Dos debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día dos (2) de julio de Dos mil Veinticuatro (2024),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día doce (12) de julio de Dos mil Veinticuatro (2024),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza **N.º 007 del 12 de julio de 2024.**


LOURDES BOWIE HAWKINS
Secretario General (E)



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 007 DE 2024 "POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 12 de julio de 2024, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla 18 de julio de 2024.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ